

Neiva, 29 de agosto de 2022

Señores
CASAMOTOR
Calle 1 No 5 – 03
Neiva – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0736 del 16 de julio del 2020

Investigado: CASAMOTOR

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **CASAMOTOR**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG288929779CO por motivo “NO EXISTE” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0736 del 16 de mayo del 2020 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veintinueve (29) DE AGOSTO del año 2022 hasta el día cinco (5) DE SEPTIEMBRE del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintidós (6) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto **No 0736 del 16 de julio del 2020**

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

AUTO No. 0736

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR,
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 16/07/2020

Radicación: 02EE2020410600000024401

Id. 14801586

Querellante: ROSMERY HERRERA PINZON

Querrellado: CASAMOTOR

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Ministro de Trabajo, mediante Resolución No. 0876 de 01 de abril de 2020, modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, entre otras, **por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por esta misma causa.**

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que el artículo 2° de la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, adicionó un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, señalando:

PARÁGRAFO TERCERO: Las actuaciones que se deban notificar o comunicar, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizarán mediante el buzón electrónico autorizado de cada dependencia competente del Ministerio del Trabajo, a la dirección electrónica suministrada por el administrado, lo cual es obligatorio y constituye con ese simple hecho que ha dado la autorización para la notificación, en los términos del artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Que mediante radicado bajo el No. 02EE202041060000024401 del 14 de abril de 2020, se recibe querrela laboral por la página web del ministerio de Trabajo por el módulo PQRSD, por parte de la señora **ROSMARY HERRERA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.551.776, en contra de la empresa **CASAMOTOR S.A.S.**, identificada con Nit. 813.000.898-6, por presuntas vulneración a las normas laborales, entre ellas, enviar a vacaciones a los trabajadores, solicitar licencia no remunerada, y suspensión de contratos de trabajo, y demás normas que resulten afectadas, durante la emergencia sanitaria y el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del COVID – 19. Al respecto la querelante indica lo siguiente:

"Casamotor Envía A Vacaciones Todos Los Trabajadores Del 25/3 Al 13/4. El Día 25 De Marzo. La Directora De Rh Me Llamo A Solicitarme Que Le Enviara Una Carta En La Cual Yo Como Trabajador Le Solicitara A La Empresa Una Licencia No Remunerada Por Un Periodo Del 14 De Abril Al 30 De Mayo."carta Que No Envié Según Lo Solicitado Por Rh". El Día De Hoy Me Llego Una Carta En La Cual Me Notifican Que Suspende Mi Contrato Laboral Desde El 14 De Abril Al 27 Del Mismo. Este Es Mi Soporte Económico Y El De Mi Familia"

Que observándose las presuntas conductas denunciadas y que serán objeto de indagación preliminar, es claro que se orientan a la presunta violación de derechos laborales de trabajadores que están directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por esta misma causa, por lo cual, la presente actuación administrativa se exceptúa de la suspensión de términos estipulada en la Resolución No. 0876 de 01 de abril de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por la señora **ROSMARY HERRERA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.551.776, bajo el radicado No. 02EE202041060000024401 del 14 de abril de 2020, en contra de la empresa **CASAMOTOR S.A**, identificado con Nit. 813000898-6, representada legalmente por la señora **LINA ROXANA SÁNCHEZ ARBELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.451 y/o por quien haga sus veces, por presuntas vulneración a las normas laborales, entre ellas, enviar a vacaciones a los trabajadores, solicitar licencia no remunerada, y suspensión de contratos de trabajo, y demás normas que resulten afectadas, durante la emergencia sanitaria y el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **CASAMOTOR S.A**, identificado con Nit. 813000898-6, representada legalmente por la señora **LINA ROXANA SÁNCHEZ ARBELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.451 y/o por quien haga

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

sus veces, con dirección de correo electrónico contador@ludesadecolombia.com o la que se registre por cualquier medio expedito, por presuntas vulneraciones a las normas laborales, entre ellas, enviar a vacaciones los trabajadores, solicitar licencia no remunerada, y suspensión de contratos de trabajo, y demás normas que resulten afectadas, durante la emergencia sanitaria y el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

I. DOCUMENTALES:

A. Al empleador: Requerir a la Persona Jurídica CASAMOTOR S.A, identificado con Nit. 813000898-6, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal.*
2. Contratos de trabajo de la señora **ROSMARY HERRERA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.551.776.
3. Nómina de los todos los trabajadores que laboran en la ciudad de Neiva, de los meses de marzo a junio del año 2020.
4. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores que laboran en la ciudad de Neiva, de los periodos correspondientes de marzo a junio del año 2020.
5. Soportes de pago de planillas de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, o en su defecto, la copia del registro de Afiliación a Seguridad Social de los trabajadores que laboran en la empresa, de los periodos de marzo a junio del año 2020.
6. Indique los fundamentos con los cuales se sustenta el enviar a vacaciones a los trabajadores, solicitarles a los trabajadores que presenten a la empresa una licencia no remunerada por un Periodo del 14 de abril al 30 de Mayo de 2020; y suspensión de contratos de trabajo de los trabajadores, entre ellos el de la señora **ROSMARY HERRERA PINZON**, así como los documentos o soportes si los hubiere.
7. Listado y número de empleados a quienes les aplicó medidas de protección al trabajo, establecidas en las Circulares 21 y 33 expedidas por el Ministro del Trabajo. Respecto a lo anterior, tenga en cuenta que, la Circular 21 del 17 de marzo de 2020 estableció las siguientes medidas de protección al empleo e ingresos:
 - a) Habilitar el teletrabajo.
 - b) Implementar el trabajo en casa mediante el uso de las herramientas tecnológicas.
 - c) Flexibilizar la jornada laboral.
 - d) Conceder vacaciones anticipadas.
 - e) Otorgar permisos / licencias remuneradas.
 - f) Mantener el pago de salarios sin la prestación del servicio.

Y las siguientes alternativas adicionales, comprendidas en la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministro del Trabajo:

- a) Licencia remunerada compensable.
- b) Modificación de la jornada laboral y concertación de salario (es decir, estudiar la posibilidad de pactar por mutuo acuerdo y la consecuente concertación de las condiciones del contrato, sin afectar el salario mínimo mensual, legal, vigente).
- c) Modificación o suspensión de beneficios extralegales.
- d) Concertación de beneficios convencionales.

De acuerdo al punto 7°, se solicita que informe y envíe:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- I. Número de trabajadores beneficiados con cada medida de protección al trabajo arriba mencionada.
- II. Los listados de estos trabajadores a quienes les implementaron las medidas establecidas en las circulares 21 y 33 de 2020.
- III. Las evidencias que acrediten la implementación de dichas medidas, durante el estado de emergencia por la pandemia del Covid-19

En relación con los listados de trabajadores solicitados en este punto, también deberá indicar los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Cédula
- c) Cargo
- d) Principales funciones del cargo
- e) Tipo de vinculación
- f) Salario
- g) Antigüedad en la empresa
- h) Sexo
- i) Edad
- j) Si es población con estabilidad laboral reforzada
- k) Teléfono
- l) Correo electrónico

Para facilitar la labor de recaudo y organización de la información solicitada, se anexa hoja en formato Excel para su diligenciamiento y envío.

8. Copia de la comunicación mediante la cual, se informó la decisión de suspensión de los contratos de trabajo, dirigidas a los trabajadores que laboran en la ciudad de Neiva, así como la evidencia con la cual se efectuó la entrega de la misma.
9. Comunicación mediante la cual, dio aviso inmediato al Ministerio del Trabajo para que se adelante la comprobación ordenada por el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, ante decisión de suspensión de los contratos de trabajo, así como como la evidencia con la cual se efectuó el envío de la misma.

B. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

C. Téngase como pruebas la allegada con el radicado 02EE202041060000024401 del 14 de abril de 2020, relacionada con el oficio de fecha 13 de abril de 2020, presentada por el empleador y dirigida a "Empleado (s)" donde informa la *"Suspensión Contrato de Trabajo, bajo el presupuesto del numeral 1 del artículo 51 del CST: "Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución", informado ante el Ministerio de Trabajo y suscitado por situación de Emergencia Sanitaria COVID -19 de Aislamiento Preventivo Obligatorio después del 13 de abril y hasta el 27 del mismo mes."*

D. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, para que practique las pruebas decretadas, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

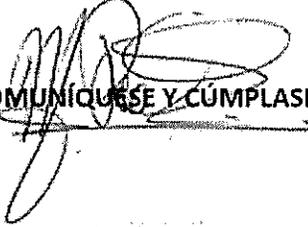
Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del Ministerio del Trabajo por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA

Anexos:

Circular 21 del 17 de Marzo del 2020 del Ministerio del Trabajo
Circular 27 del 29 de marzo del 2020 del Ministerio del Trabajo
Circular 33 del 17 de abril del 2020 del Ministerio del Trabajo
Cuadro de reporte de trabajadores afectados por las medidas

Proyectó: C. Cruz
Revisó y Aprobó: María S.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha: **05 AGO 2022** Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **NISSON GAME**

C.C.: **C.1.075.262.026**

Centro de distribución: Observaciones: **en 8/20** **Cole INS-15**

